



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2024.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para cofinanciar los gastos de funcionamiento de la sede social de Alicante, de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, relativos al año 2024 según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de fomentar asociacionismo municipal.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, según el cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

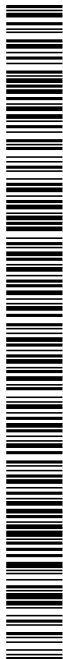
SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS, COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas.

2.- Las presentes subvenciones son **compatibles** con la percepción de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por parte, tanto de este Ayuntamiento, como de otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.- El importe de las subvenciones **en ningún caso** podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, **supere el coste de la actividad subvencionada.**





TERCERA. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y desarrollar sus actividades dentro del ámbito municipal.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.) del Ayuntamiento de Alicante.
- c) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2023, mediante la presentación de la Memoria de actividades y Actas de 2023.
En el caso en que no se hubieran presentado previamente, deberán hacerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y local, y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar cualquier otra subvención municipal concedida con anterioridad.
- f) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante.
- g) Realizar actividades dentro de la presente anualidad.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.
- e) Llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria, por lo que es indispensable que la entidad esté dada de alta en el registro de terceros del Ayuntamiento de Alicante. **Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta, o tuviera que modificar sus datos**, deberá realizar el trámite correspondiente, con carácter previo a la solicitud de la subvención, a través del siguiente enlace <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Las subvenciones a que se refieren estas bases se concederán para sufragar, parcialmente, los gastos de funcionamiento de la sede de Alicante de las entidades beneficiarias, relativos al año 2024.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la base décimo segunda.

2.- Se entiende por gastos de funcionamiento de la sede social de la entidad, a los efectos previstos en estas bases, los gastos corrientes en que incurre la entidad tales como el gasto en suministro de electricidad, suministro de agua de la red potable municipal, teléfono, acceso a Internet, limpieza y desinfección, comunidad de propietarios, seguro de la sede social y/o seguro de responsabilidad civil, impuesto de bienes inmuebles, tasa recogida de basuras, gastos de arrendamiento, gastos de gestoría siempre que sean para la tramitación de estas subvenciones, material de oficina fungible, gastos de reparación y mantenimiento de la sede social, propia o arrendada.

8.- Los gastos de gestoría, se considerarán como gasto subvencionable, siempre que sean para la tramitación de las presentes subvenciones, debiendo indicarse en el concepto **“Gastos derivados de la tramitación de la Subvención para el funcionamiento de la sede del domicilio social en Alicante de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades. Año 2024”**.

3.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos recuperables.
- e) Comisiones bancarias.
- f) Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento de equipos informáticos

Código Seguro de Verificación: ae369202-80a6-4b10-a614-e700cbf387f4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20550152
Fecha de impresión: 08/10/2024 11:25:39
Página 4 de 11

FIRMAS
1.- EDUARDO GARCIA DOMENECH (Jefe Servicio), 30/09/2024 08:33
2.- CRISTINA GARCIA GARRI (Concejala), 30/09/2024 10:14

(ordenadores, impresoras, monitores,...) y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.

Asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

QUINTA. FINANCIACIÓN.

1.- El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 200.000,00 € (doscientos mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 15-924-48927 "Subvención gastos funcionamiento entidades de interés municipal" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

2.- El total de ayudas concedidas en esta convocatoria no podrá superar el crédito total disponible a que se refiere el apartado anterior.

SEXTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

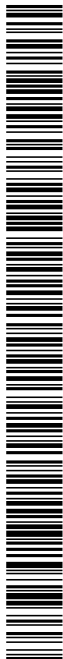
1.- Únicamente se otorgarán ayudas para los gastos señalados en la solicitud presentada por la entidad beneficiaria.

2.- La cuantía de las subvenciones a percibir por cada entidad es variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.

3.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se seguirán los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, a cada entidad se asignará la puntuación que le corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de valoración recogidos en la base séptima, obteniéndose la puntuación total de cada entidad mediante la suma de las puntuaciones parciales.
- b) En segundo lugar, se sumará las puntuaciones individuales obtenidas por todas las entidades, obteniéndose así la puntuación global.
- c) En tercer lugar, el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas, recogido en la base quinta, se dividirá entre la puntuación global obtenida para así obtener el valor económico del punto.
- d) En cuarto y último lugar, para determinar la cantidad individual que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, el cociente obtenido en el apartado anterior, se multiplicará por la puntuación otorgada a cada entidad solicitante según los criterios de valoración recogidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.
- e) El importe de la cuantía de las ayudas en ningún caso puede ser superior a la cantidad solicitada, en cuyo caso el importe concedido será igual al solicitado.

4.- La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos hasta agotar el crédito disponible, sin que en ningún caso el importe concedido sea superior al solicitado. Por tanto, una vez adjudicado el crédito según





lo establecido en el apartado anterior, el crédito sobrante se repartirá, de forma igualitaria, entre el resto de entidades sin que en ningún caso se pueda superar ni el importe solicitado por la entidad ni el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas.

5.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- A la vista de la solicitud efectuada, a cada entidad se asignará la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los criterios siguientes:

1. Gastos de:	
Agua de la red potable municipal.....	4 puntos
Suministro de electricidad.....	4 puntos
Gas.....	4 puntos
Teléfono fijo, móvil y acceso a Internet.....	4 puntos
Limpieza y desinfección.....	4 puntos
Comunidad de propietarios.....	2 puntos
Seguro de la Sede Social y/o de responsabilidad civil.....	5 puntos
Impuesto de Bienes Inmuebles y/o tasa de basuras.....	4 puntos
Gestoría (relativos a la tramitación de estas subvenciones).....	4 puntos
Material de oficina fungible (folios, bolígrafos, tinta , ...)	
• Facturas por importe hasta 100,00 €.....	1 puntos
• Facturas por importe entre 101,00 € y 300,00 €.....	2 puntos
• Facturas por importe superior a 301,00 €.....	3 puntos
Gastos de reparación y/o mantenimiento de la sede social de la Entidad (propia o arrendada).....	4 puntos
Gastos de arrendamiento de la sede social de la Entidad.....	10 puntos

2.- Para la asignación de la puntuación otorgada en el apartado anterior a cada uno de los gastos, es necesario que la entidad indique en su solicitud que solicita subvención para el gasto de que se trate, así como el importe total solicitado.

3.- A efectos de las ayudas reguladas en las presentes bases, por material de oficina fungible se entiende aquel que se agota con su uso y, por lo tanto, no puede utilizarse sin consumirse.

4.- Asimismo, a efectos de las ayudas reguladas en las presentes bases, los gastos de reparación y mantenimiento del local social son aquellos como rotura de cristales, fugas de agua, pintura, desperfectos, pequeñas reparaciones, equipos de climatización, etc..., **no cubiertas por el seguro suscrito por la entidad.**

Código Seguro de Verificación: ae369202-80a6-4b10-a614-e700cbf387f4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20550152
Fecha de impresión: 08/10/2024 11:25:39
Página 6 de 11

FIRMAS
1.- EDUARDO GARCIA DOMENECH (Jefe Servicio), 30/09/2024 08:33
2.- CRISTINA GARCIA GARRI (Concejala), 30/09/2024 10:14



OCTAVA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

2.- Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, y deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de una factura de cada uno de los gastos para los que se solicita la subvención, **a excepción de las facturas de material de oficina fungible, que deberán presentarse todas para su adecuada valoración.**
- b) Certificado del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos, de la entidad solicitante, aprobado por la junta directiva, firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4.- La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica la plena aceptación, sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

5.- La presentación de la solicitud por parte de las entidades conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante para que éste recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la entidad solicitante.

NOVENA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.- Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su



publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45.1.b), de la LPA. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, tal y como establece el artículo 45.1 de la LPA.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Si del examen por el órgano instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LPA, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y/o aporte los documentos preceptivos, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con base en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la LPA, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. El requerimiento se efectuará según lo recogido en la Base Novena.

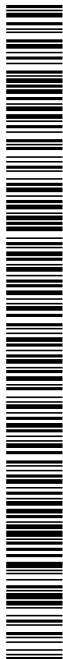
4.- El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, previa aplicación de los criterios de valoración recogidos en la Base Séptima, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados mediante su exposición en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

5.- Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor, la Concejalía de Participación Ciudadana para su elevación al órgano competente para resolver.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

7.- El órgano instructor se reserva el derecho de interpretación, en caso de duda, sobre los particulares contenidos en estas Bases.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LPA.



UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24^a, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

2.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser objeto de recurso en los casos del artículo 112 y siguientes de la LPA.

3.- La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes previo al recurso contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMO SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención concedida se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del procedimiento habilitado al efecto, desde el momento en que se resuelva la convocatoria hasta el día 5 de diciembre de 2024, inclusive.

2.- La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el **Anexo I**, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Las facturas relativas a cada uno de los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas, **en un único archivo**, en formato **pdf**, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.

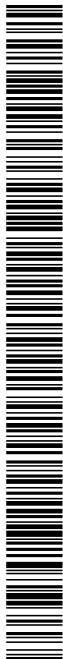
En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.

- b) Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable, firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente de la Entidad.
- c) Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones), firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente de la Entidad.

Conforme al art. 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario tiene la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Código Seguro de Verificación: ae369202-80a6-4b10-a614-e700cbf387f4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20550152
Fecha de impresión: 08/10/2024 11:25:39
Página 9 de 11

FIRMAS
1.- EDUARDO GARCIA DOMENECH (Jefe Servicio), 30/09/2024 08:33
2.- CRISTINA GARCIA GARRI (Concejala), 30/09/2024 10:14



3.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, **“1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones (...) con un importe igual o superior a 1.000 euros (...). 2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios”**.

En consecuencia, teniendo en cuenta las previsiones arriba indicadas, la **justificación del pago** podrá realizarse de la siguiente forma:

- En caso de **pago por transferencia o domiciliación en cuenta**, tarjeta de crédito o débito, cheque o pagaré, se deberá presentar justificante de la entidad bancaria como que dicho pago se ha realizado, es decir, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo en una cuenta de la entidad beneficiaria, en el que quede identificado el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda.
- En caso de **pago al contado, en efectivo**, con la limitación establecida en la normativa vigente, en la factura deberá figurar la expresión **“PAGADO”** o **“RECIBÍ”** así como sello, firma y NIF del emisor de la factura.

4.- Los gastos se han de acreditar mediante facturas, emitidas a nombre de la entidad beneficiaria, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de emisión.
- c) Fecha en la que se han efectuado las operaciones que se documentan, en el caso de que no coincida con la fecha de emisión de la factura.
- d) Datos del emisor y del destinatario de la factura; nombre y apellidos o razón social, dirección y número de identificación fiscal.
- e) Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- f) Importe por unidad de cada uno de los productos antes de aplicar el IVA (base imponible).
- g) Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado.
- h) Importe total de la factura.
- i) Si la factura está exenta de IVA, debe mencionar el correspondiente precepto de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- j) Retención de IRPF, en su caso.
- k) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificativa y de las especificaciones que se modifican.



5.- Los gastos derivados del arrendamiento del inmueble donde se ubica la sede social se justificarán mediante la factura o facturas de las cuotas de alquiler y justificación del pago.

6.- Los gastos de seguros se justificarán con la correspondiente póliza, y documento del pago donde figure el periodo de cobertura de la póliza y justificante de pago.

7.- Los gastos de reparación y mantenimiento de la sede social, relativos a rotura de cristales, fugas de agua, pintura, desperfectos, pequeñas reparaciones, etc., se justificarán con la correspondiente factura, su justificante de pago y **certificado de la compañía aseguradora acreditativo de que los mismos no están cubiertos por la póliza suscrita.**

8.- Los gastos de gestoría, siempre que sean para la tramitación de las presentes subvenciones, se justificaran con una única factura, con el concepto **“Gastos derivados de la tramitación de la Subvención para el funcionamiento de la sede del domicilio social en Alicante de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades. Año 2024”.**

9.- Todas las facturas tienen que estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria, vinculadas a la actividad y emitidas y pagadas antes del último día establecido en el punto 1 de esta Base.

10.- El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y emitirá el correspondiente informe.

11.- El importe de la subvención concedida no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por las entidades beneficiarias, por lo que, en dicho caso, la cuantía de la ayuda concedida se minorará por el importe no justificado.

DÉCIMO TERCERA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La liquidación y el pago de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de los gastos efectuados, para los que se solicita la subvención, y una vez comprobado, de forma satisfactoria, por la Administración que la documentación justificativa presentada se ajusta a los requisitos exigido en estas Bases.

2.- Para realizar el pago de la subvención es necesario que el beneficiario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DÉCIMO CUARTA. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida por causas sobrevenidas al momento de la solicitud de la subvención mediante una instancia presentada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, exponiendo los motivos de la renuncia.



2.- En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y se procederá por parte de la entidad beneficiaria a la devolución de las cantidades percibidas más los intereses de demora, calculados hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones exigidas en estas bases supondrá la pérdida del derecho de cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora.

2.- Con independencia de las devoluciones a que diere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley.

DÉCIMO SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases, regirá la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- f) Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
- g) Las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

ANEXOS

- **ANEXO I. Cuenta justificativa.**